



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./215/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

V I S T O, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./215/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en el artículo 93, fracción VII, de la versión íntegra de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de pronunciarse sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución aprobada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis. Por lo que, para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./024/2016 en la que se aprobó la resolución del recurso de revisión R.R./215/2016 instruido en contra del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*“**Segundo.**- Con fundamento en lo previsto por el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **Ordena** al Sujeto Obligado a que entregue la información solicitada a su propia costa.*

En el caso en que no cuente con ella, realice Declaratoria de Inexistencia de la Información a través de Acta Circunstanciada debidamente avalada y firmada por su Comité de Transparencia, y la entregue al Recurrente, la que deberá de la misma manera remitir a este Órgano Garante a efecto de corroborar tal hecho...”.

sistemas de contabilidad gubernamental, y de presupuesto y cumplimiento financiero, Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo.

- c) Informe la institución bancaria o financiera que tenga contratada la administración de los recursos financieros del Congreso del Estado, por el periodo comprendido de 2013 a 2016 y de la actual administración legislativa.
- d) Copia certificada de la solicitud o requerimiento efectuado por la Tesorería del Congreso del Estado a dicha institución, en la que se solicite la generación o reposición de la información consistente en el "número de cheques expedidos a nombre de [REDACTED] del periodo del 1 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016, número de transferencias bancarias realizadas a [REDACTED] del periodo del 1 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016 y el monto de cada una de las transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias de [REDACTED] del periodo del 1 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016", así como la respuesta correspondiente y los anexos que acompañe para tal efecto.

IV. En ese contexto, obra en el expediente del recurso de revisión en que se actúa los oficios U.D.T/077/2017 y TES/125/2017, mediante los cuales se informó a este Órgano Garante sobre las medidas adoptadas por el Comité de Transparencia y la Tesorería del Congreso del Estado, para cumplir con los requerimientos hechos por este Instituto, tendientes a la generación y/o reposición de la información consistente en el "número de cheques expedidos por el Congreso del Estado de Oaxaca a nombre de [REDACTED] del periodo del 01 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016; número de transferencias bancarias realizadas por el Congreso del Estado de Oaxaca a [REDACTED] del periodo del 01 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016 y el monto de cada una de las transferencias bancarias realizadas a cuentas bancarias de [REDACTED] del periodo del 1 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016".

V. Así mismo mediante el oficio TES/125/2017, se informó a este Instituto que a través del oficio SF/SI/PF/DL/UT/017/2017, suscrito por la licenciada Silva Mendoza Casanova, Directora de Legislación, Consulta, Asuntos Jurídicos y Transparencia de la Secretaría de Finanzas, dio respuesta a la Tesorería en el sentido que se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar la información, en virtud de "que los ejecutores de gasto que de acuerdo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tengan autonomía

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

*NOMBRE DE TERCEROS.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.

presupuestaría como es el caso del Congreso del Estado, los pagos que se realicen, se hará a través de sus respectivas tesorerías.

Ahora bien, resulta igualmente señalar que desde el ejercicio fiscal 2012, las Cuentas por Liquidar Certificadas que se tramitan ante esta Secretaría de Finanzas se presentan sin ningún documento adicional que compruebe el ejercicio del presupuesto.

En ese tener esta Secretaría de Finanzas se encuentra imposibilitada legal y materialmente a proporcionar información o documentos relativos a su petición”.

- VI. De igual forma, obra agregado en autos del expediente en merito, el oficio U.D.T/158/2017, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, por el que remitió copia certificada del acta de entrega recepción de la Tesorería a cargo del ciudadano Mauro Alberto Sánchez Hernández, de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, donde consta que no obra la información requerida; así también obra en el expediente el oficio TES/262/2017, por el cual el Titular de la Tesorería del Congreso del Estado, hizo del conocimiento a este Instituto la respuesta otorgada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en respuesta a los oficios mediante los cuales solicitó su colaboración para generar información de las distintas instituciones de crédito respecto a: 1.- *Número de cheques expedidos por el Congreso del Estado de Oaxaca a nombre de [REDACTED], del periodo del 01 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016;* 2.- *Número de transferencias bancarias realizadas por el Congreso del Estado de Oaxaca a [REDACTED], del periodo del 01 de enero de 2013 al 19 de julio de 2016* y 3.- *El monto de cada una de las transferencias bancarias realizadas;* respuesta que fue a través de la Directora General Adjunta, licenciada Lucila Saúl Hernández, quien manifestó que la Comisión no está en posibilidades de remitir la información y/o documentación a que hace referencia, la cual debe ser requerida por autoridad competente en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- VII. Sucesivamente, el diecinueve de junio del año que transcurre fue recibido el oficio número U.D.T./252/2017, signado por la responsable de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado, a través del cual remite el acta número AC/CT/006/2017 por la que, el Comité de Transparencia realiza la declaratoria de inexistencia de la

información relativa a la solicitud realizada por [REDACTED] derivado de las circunstancias expuestas, documentales con las que este Instituto le dio vista a la parte Recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera manifestación al respecto dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, con el objeto de que se determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del Sujeto Obligado de la resolución en el presente recurso de revisión, en los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La resolución aprobada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión R.R./215/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero. La determinación planteada en la resolución fue en el sentido que el Honorable Congreso del Estado, entregara la información solicitada a su propia costa, o para el caso de no contar con la misma, realizara una declaratoria de inexistencia de la información a través de Acta Circunstanciada emitida por el Comité de Transparencia.

Segundo. Lo cumplido de la resolución deviene del hecho que el Sujeto Obligado a través de la Responsable de la Unidad de Transparencia y del Tesorero, presentó ante oficialía de partes de este Instituto diversos oficios, con los que remitió elementos de convicción para demostrar que la información solicitada por la parte Recurrente, no obran en los archivos del Sujeto Obligado, y para ello fue proporcionado en copia certificada el acta entrega recepción de la Tesorería a cargo del ciudadano Mauro Alberto Sánchez Hernández, y que de su contenido se observó que no contiene información conexas con la que solicito el interesado, robusteciéndola con la declaratoria de inexistencia de información emitida por el Comité de Información del Sujeto Obligado, en observancia al procedimiento establecido por el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, esto es, se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos del área responsable de resguardar la información, así

mismo, presentó los elementos demostrables que evidencian la razones por las cuales la información solicitada no existe, de igual manera realizó las gestiones ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la Secretaría de Finanzas del Estado, para generar la información solicitada por el Recurrente, sin que se obtuviera una respuesta enfocada a lo requerido por [REDACTED] [REDACTED] por lo que se advierte que la declaratoria fue realizada conforme al procedimiento establecido por la norma jurídica.

Información que por parte de este Órgano Garante, se le dio vista al Recurrente mediante acuerdo de veintitrés de junio de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que exista de su parte manifestación al respecto dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que éste silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente de la respuesta proporcionada por el Honorable Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción que demuestran que efectivamente se atendió la resolución dictada en el recurso de revisión R.R.215/2016; con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DECRETA EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN** aprobada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis en sesión ordinaria S.O./024/2016 y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- - - - -

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa

Comisionado Presidente

Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha seis de septiembre del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- Recurso de Revisión R.R./215/2016.

